

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 264 de 2019 Senado – 120 de 2018 Cámara, “por el cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2°. Definición de Producto Cosmético. Toda sustancia o formulación destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) ~~o con los dientes y las mucosas bucales~~, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar o mejorar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir olores corporales



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático